

**RESOLUCIÓN No. 2104 del 20 de Abril de 2026**

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT 900.717.746-9.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó

**RESOLUCIÓN No. 2104 del 20 de Abril de 2026**

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT 900.717.746-9.*

las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT 900.717.746-9, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.
2. Fue constituida mediante Acta No. 1 del 23 de febrero de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Pivijay, inscrita en la Cámara de Comercio el 01 de abril de 2014, bajo el número 13733 del libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

**RESOLUCIÓN No. 2104 del 20 de Abril de 2026**

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT 900.717.746-9.*

4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **JAIRO ANTONIO GOMEZ TERNERA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.044.421.056.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que la Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. No registra sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales suscritas con entidades del Estado.
8. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución impuestas por otras entidades públicas.

Que, de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT. 900.717.746-9, con domicilio en el municipio de Pivijay, departamento de Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **JAIRO ANTONIO GOMEZ TERNERA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.044.421.056, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguientes correo electrónico autorizado: [asopegacan2014@gmail.com](mailto:asopegacan2014@gmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la

<sup>1</sup>Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

<sup>2</sup>Dirección física tomada del Documento de Autorización Electrónica

**RESOLUCIÓN No. 2104 del 20 de Abril de 2026**

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT 900.717.746-9.*

siguiente dirección física: Calle 18 No. 19ª - 18, en el Barrio las Mercedes, en el municipio de Pivijay, departamento de Magdalena.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

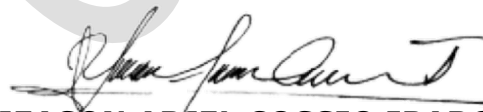
**PARÁGRAFO.** La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de Abril de 2026



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	María Ricardo Hernández–Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	



## AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, yo, JAIRO ANTONIO GÓMEZ TERNERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.421.056 de Puerto Colombia, Atlántico, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS, con NIT 900717746-9, respetuosamente manifiesto:

Que autorizo de manera expresa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para que realice la notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen dentro del trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica de la ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS.

Para efectos de lo anterior, autorizo que dichas notificaciones se surtan a través del siguiente correo electrónico institucional de la entidad:

Correo electrónico autorizado: asopegacan2014@gmail.com

Declaro que el correo electrónico indicado será el canal oficial para recibir las notificaciones, que tendré acceso permanente al mismo y que asumo la responsabilidad de su consulta periódica, de conformidad con la normatividad vigente sobre notificaciones electrónicas.

La presente autorización se otorga para los fines pertinentes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

En constancia se firma en el municipio de Pivijay, Magdalena, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

JAIRO ANTONIO GOMEZ TERNERA  
CC. 1044421056 De Puerto Colombia Atlántico  
Representante Legal  
Asociación De Medianos Y Pequeños Ganaderos De Las Canoas  
asopegacan2014@gmail.com  
3242940878

**Cel: 324 294 08 78**  
**Email: asopegacan 2014@gmail.com**  
**Registro Cámara de Comercio**  
**00013733 del 1 de Abril de 2014**

---


## Notificación Electrónica de la Resolución No. 2104 del 20 de Abril de 2026

---

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Lun 20/04/2026 17:00

Para ASOPEGACAN 2 <asopegacan2014@gmail.com>

 1 archivo adjunto (438 KB)

2104 - Reconoce Personería Jurídica Asociación de Medianos y Pequeños Ganaderos de las Canoas.pdf;

Señor:

**JAIRO ANTONIO GOMEZ TERNERA**

Representante Legal

**ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2104 del 20 de Abril de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se reconoce personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT. 900.717.746-9, con domicilio en el municipio de Pivijay, departamento de Magdalena.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: [maria.ricardo@icbf.gov.co](mailto:maria.ricardo@icbf.gov.co)**



**María José Ricardo Hernández**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**Resolución No. 2104 del 20 de Abril de 2026**  
**ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS**  
**"ASOPEGACAN"**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2104 del 20 de Abril de 2026** Por la cual se **Reconocer** Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS GANADEROS DE LAS CANOAS "ASOPEGACAN"**, identificada con NIT. 900.717.746-9, con domicilio en el municipio de Pivijay, departamento de Magdalena, fue notificada electrónicamente el veinte (20) de abril de 2026, para la cual el representante legal no manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día seis (06) de mayo de 2026.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. 